



**MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.
GUATEMALA C. A.**

Acuerdase aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CERTIFICA:

Que en el acta número: 24-2,014 del 25 de Agosto 2,014 se encuentra el acuerdo No. **QUINTO** que copiado literalmente dice:

QUINTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 95 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen que la salud es un bien público y que el estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el Equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, Artículo 103. Disposición de los desechos sólidos. Se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud de la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los vertederos de basura legales o clandestinos y los artículos 68,69,102,244 y 16 (literal b) de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, decreto 90-2000, Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como lo referente a las municipalidades al Decreto 12-2002 Código Municipal, corresponde conjuntamente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la elaboración de normas para la Conservación y Preservación de la salud y el ambiente y las Municipalidades el manejo y la disposición de los desechos sólidos de acuerdo a las leyes específicas y en cumplimiento de los reglamentos establecidos y normas técnicas sanitarias.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confiere el código municipal. A los gobiernos municipales; en su artículo 72 que establece lo referente a los servicios públicos municipales; el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales en su circunscripción territorial y por lo tanto tiene competencia para: establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL CUCHO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y tiene como finalidad, dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la conservación del medio ambiente y al manejo integrado de Residuos sólidos municipales en la jurisdicción urbana y periurbana del municipio de SAN CRISTOBAL CUCHO, con excepción de los desechos sólidos peligrosos, normados en el Reglamento de los Desechos Sólidos Hospitalarios, actualmente vigente y aprobado, con el propósito de prevenir y controlar la contaminación ambiental y de proteger la salud humana.

Artículo 2. El presente reglamento regula el sistema de recolección , transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los Residuos sólidos en el municipio de SAN CRISTOBAL CUCHO, abordando también aspectos económicos, financieros, administrativos, legales y sociales relacionados con el manejo integral de los Residuos sólidos municipales.

Artículo 3. En este reglamento se presenta la siguiente terminología y su definición:

Departamento de Agua y Saneamiento –DEAGUAS-: Unidad encargada de la administración operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento de la Municipalidad de SAN CRISTOBAL CUCHO.

Tesorería Municipal: Unidad encargada de la recepción de los pagos mensuales por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, mediante la Tarjeta Única de Pago, que será creada mediante acuerdo municipal y consolidara los pagos por servicios municipales.

Residuos Sólidos: son aquellos productos que han sido descartados por las actividades humanas, industriales, comerciales, etc.

Residuos Orgánicos: Los Residuos orgánicos provienen de la materia viva e incluyen restos de alimentos, papel, cartón y estiércol.

Residuos Inorgánicos: Los Residuos inorgánicos provienen de la materia inerte como el vidrio, plástico, metales y otros materiales.

Clasificación de Residuos: Es el efecto de ordenar o disponer por clases los Residuos para su debido tratamiento.

Centro de Transferencia: Es una instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para clasificarlos según su grupo.

Contaminación ambiental: son todas las acciones naturales o artificiales que perjudican o dañan al ambiente y afecta a los seres vivos, el agua, el aire y suelo.

Artículo 4. La recolección de basura es un servicio de carácter público, que tiene como propósito la recolección ordenada y sanitaria de Residuos sólidos y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad para la disposición final de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y en este reglamento.

Artículo 5. La Municipalidad de SAN CRISTOBAL CUCHO, a través del Departamento de Agua y Saneamiento –DEAGUAS-, administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento, los usuarios, funcionarios y trabajadores deben conocerlo y cumplirlo correctamente. DEAGUAS, velara porque éste servicio se preste de forma eficiente y sea de carácter obligatorio, debiendo para el efecto generalizar dicho servicio dentro del perímetro urbano y periurbano del municipio; sin preferencia de ninguna naturaleza y de acuerdo a la categoría del servicio que el usuario solicite, tomando como base la cantidad y calidad de basura que genere en su domicilio y que la recaudación de las tasas derivadas del servicio se realicen por medio de la aplicación de la Tarjeta Única de Control de Pagos, unificada a los cobros por el servicio de agua potable y drenaje. El usuario del servicio tendrá la obligación de clasificar la basura de su domicilio de la siguiente manera: A) Recipiente Verde para Residuos Orgánicos. B) Costal Blanco: para Residuos inorgánicos, los cuales le serán entregados oportunamente por la municipalidad.

Artículo 6. Salvo lo preceptuado en este reglamento o los acuerdos y/o convenios plenamente justificados y establecidos entre la Municipalidad y entidades públicas, no se dará cualquiera de los derechos contemplados en éste reglamento a título gratuito, a las instituciones de servicio público y entidades del Estado, que hagan uso del servicio, ellas pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a las normas establecidas en el presente instrumento legal,

CAPITULO II SERVICIO EN GENERAL

Artículo 7. La Municipalidad prestará el servicio público de recolección, transporte y disposición final de los Residuos sólidos, sin perjuicio de los servicios privados que para éste fin puedan establecerse, realizará el barrido de calles y avenidas principales, plazas y mercados municipales, según sus propios recursos económicos.

Artículo 8. Los usuarios del servicio deberán entregar los Residuos sólidos clasificados adecuadamente en los recipientes proporcionados, debidamente cerrados y colocados en lugares visibles, en la parte exterior del inmueble para su fácil recolección y de acuerdo con el horario que se fije en el sector, lo cual se hará del conocimiento del usuario.

Artículo 9. La municipalidad de acuerdo a sus posibilidades, colocará depósitos o contenedores en los parques, plazas, mercados, así como en otros lugares que considere conveniente, para el uso exclusivo de peatones.

Artículo 10. La Municipalidad cuenta con un centro de transferencia para darle tratamiento adecuado a los Residuos sólidos de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Salud y demás leyes relacionadas o

asesoría que puedan brindar otras entidades. Todos los Residuos provenientes de la recolección ya sea Municipal o Privada, deberán ser transportados a este centro de transferencia, única y exclusivamente por transporte autorizado por la municipalidad, salvo otra disposición de la misma.

Artículo 11. La recolección de Residuos provenientes de las construcciones (ripió) deberá realizarla diariamente el propietario o responsable para no obstaculizar el paso peatonal y vehicular y disponerla en un lugar adecuado donde no genere contaminación ambiental.

Artículo 12. Los residuos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el Gobierno Central. Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los residuos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de residuos agrícolas y pecuarios.

Artículo 13. La Dirección Municipal de Planificación conjuntamente con el Departamento de Agua y Saneamiento, elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Municipal, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 14. Los residuos y desechos que pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiera determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije por parte del Juez de Asuntos Municipales, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente, cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

CAPITULO III DEL PERSONAL ENCARGADO DEL SERVICIO

Artículo 15. Son atribuciones del Tesorero Municipal, además de las contenidas en el Código Municipal, las siguientes:

15.1. Ejecutar el presupuesto específico de ingresos y egresos del servicio, velando por la correcta aplicación y oportuna recaudación de las tasas establecidas.

15.2. Llevar el registro analítico del activo fijo para uso del servicio.

15.3 Recibir por parte del administrador o encargado del servicio el informe del monto de las tasas recaudadas mensualmente de conformidad con los talonarios emitidos para el efecto por la Controlaría General de Cuentas.

15.4 informar mensualmente al Alcalde sobre la situación financiera del servicio, en caso contrario gestionar la aplicación de los correctivos correspondientes.

Artículo 16. El administrador o Encargado del servicio velará, juntamente con el Alcalde, que la prestación del servicio se haga en forma eficiente y por la correcta aplicación del presente reglamento, sus atribuciones son:

16.1 Recibir solicitudes del servicio, analizar la factibilidad de concederlo y autorizarlo de acuerdo a la categoría correspondiente y a las rutas determinadas para el mismo.

16.2 Efectuar la apertura y operación de tarjetas de cuenta corriente por cada suscriptor.

16.3 Efectuar, controlar dirigir el cobro de las tasas por servicio.

16.4 Determinar las rutas del servicio de conformidad con el número de suscriptores.

16.5 Organizar el horario de labores del personal.

16.6 Rendir informe mensual a la Tesorería Municipal sobre el gasto de combustible, mantenimiento de vehículos y otros implementos utilizados en el servicio.

16.7 Dirigir los trabajos del servicio a su cargo, velando porque los trabajadores cumplan con sus obligaciones.

16.8 Informar al Alcalde de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del servicio o irregularidad en la aplicación del reglamento.

16.9 Procurar su capacitación y la del personal a su cargo para prestar con más eficiencia el servicio.

16.10 Participar directamente en las campañas de promoción que efectúe la Municipalidad, a organizarlas por propia iniciativa con la autorización correspondiente.

Artículo 17. Son atribuciones del cobrador, las siguientes:

17.1 Efectuar el cobro de las tasas por la prestación del servicio, por delegación de la Tesorería Municipal, extendiendo para el efecto el correspondiente comprobante de pago debidamente autorizado y entregar los fondos y documentos al encargado del servicio.

17.2 Enviar mensualmente al administrador o encargado una lista de morosos, en qué lugar, nombre y dirección del usuario, monto que adeuda y período en mora.

17.3 Acatar las órdenes del Administrador o Encargado y colaborar en la búsqueda de soluciones a los problemas que surjan en la prestación del servicio.

Artículo 18. Son atribuciones del conductor, las siguientes:

18.1 Conducir el vehículo que se le encomiende y velar por su buena conservación y funcionamiento para evitar la interrupción del servicio, siendo responsable de su deterioro por descuido, negligencia o incapacidad.

18.2 Acatar las disposiciones de la Administración en cuanto a los lugares de parada y rutas a recorrer diariamente de conformidad con el calendario que se elabore para el efecto.

18.3 Rendir un informe diario al Administrador o encargado sobre los kilómetros recorridos, el combustible consumido, lubricantes y accesorios, así como los desperfectos que hubiera sufrido el vehículo en su recorrido.

18.4 Informar al Administrador o Encargado de las anomalías relativas al servicio que observe en su recorrido diario.

Artículo 19. Son atribuciones de los ayudantes recolectores de residuos sólidos:

19.1 Trasladar la basura o desperdicios del lugar donde sean colocados por los usuarios, al vehículo que utilice el servicio.

19.2 Atender correctamente y con cortesía a los usuarios.

19.3 Cumplir con las demás tareas que le sean encomendadas por el Administrador o Encargado, relacionadas con el servicio.

Artículo 20. Son atribuciones del Operador de La Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos:

20.1 Acatar las órdenes del Administrador o Encargado del servicio de recolección municipal.

20.2 Operar la maquinaria y velar por su conservación y funcionamiento para evitar la interrupción de los trabajos en la planta de tratamiento de residuos sólidos.

20.3 Informar diariamente al Administrador o Encargado sobre consumo de combustibles y lubricantes, así como de los accesorios que necesite las maquinarias, mediante formato elaborado por el Encargado y autorizado por el Concejo Municipal.

Artículo 21. Son atribuciones de los ayudantes clasificadores de residuos sólidos:

21.1 Clasificar y trasladar la basura o residuos de los subproductos que se trabajen dentro de la planta de tratamiento.

21.2 Compactar los subproductos generados, trasladarlos y apilarlos correctamente donde se disponga.

21.3 Cumplir con las demás tareas que le sean encomendadas por el Administrador o Encargado, relacionadas con el servicio.

Artículo 22. Son atribuciones del Operador de Maquinaria (tractor, relleno sanitario)

22.1 Acatar las órdenes del Administrador o Encargado en los trabajos de relleno sanitario municipal.

22.2 Operar la maquinaria y velar por su conservación y funcionamiento para evitar la interrupción de los trabajos en el depósito de Residuos.

22.3 Informar diariamente al Administrador o Encargado sobre el consumo de combustibles y lubricantes, así como de los accesorios que necesite la maquinaria, mediante documentos autorizados por el Concejo Municipal.

Artículo 23. Son atribuciones de los ayudantes del operador de la maquinaria (tractor):

23.1 Trabajar en coordinación con el operador para la separación y distribución de los Residuos en los trabajos que se realicen en el relleno sanitario.

23.2 Cumplir con otras tareas que le sean encomendadas por el Administrador, relacionadas con el servicio.

CAPITULO IV

ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 24. Anualmente se calcularán los ingresos y egresos del servicio, los que se incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 25. Los fondos que se generen por la prestación del servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, así como demás compromisos que ocasione la prestación del mismo. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

Artículo 26. Por el servicio municipal de recolección y transporte, de basura y desperdicios se cobrará una tasa mensual de acuerdo al servicio que se le preste al inmueble y a la frecuencia del mismo, siempre que esté debidamente clasificada; los costos se establecerán de la siguiente manera:

a) Inmueble individual, servicio 1 vez/semana: Q. 15.00 al mes.

b) Inmueble con dos servicios 1 vez/semana: Q. 25.00 al mes.

- c) Inmueble con tres servicios 1 vez /semana: Q.40.00 al mes.
- d) Institución pública, (Juzgados, correos, oficinas regionales de ministerios, ONG'S, servicio 1 vez /semana: Q. 25.00 al mes.
- e) Centro educativo de carácter privado. Servicio 1 vez /semana: Q. 25.00 a Q. 40.00 según volumen generado, al mes.
- f) Se exonera el pago de la tasa correspondiente a los Establecimientos de educación Parvulario, Primaria, Secundaria, Diversificado, Universitario y otros de carácter público; siempre y cuando exista un compromiso en la Ejecución de programas de Educación Ambiental, en por lo menos 2 campañas de limpieza. Un programa de reforestación para jardinería y/o Protección de cuencas Hídricas o parques Recreativos, o cualquier otra actividad que la Municipalidad planifique para la restauración, manutención, conservación y mejoramiento del Medio ambiente del municipio.
- g) Agencia bancaria, servicio 1 vez /semana Q. 30.00 a Q. 50.00 según volumen generado. Hotelorías, restaurantes y otros comercios (panaderías, Agencias de electrodomésticos, etc.) servicio 1 Vez/semana Q. 50.00 a Q. 100.00 según volumen generado al mes.
- h) Taller de mecánica y otros afines, servicio 1 vez / semana de Q. 25.00 a Q. 50.00 al mes o según volumen generado. (No se recolectaran: baterías, aceite quemado, filtros de aceite, etc.).
- i) Establecimiento que preste servicios Hospitalarios de carácter privado (Policlínicas, hospitales privados, otros), servicio 1 vez/semana recolectando residuos comunes, (No se recolectara residuos infecciosos como: jeringas, gasas, agujas de suturas, bisturís, tejidos y partes de órganos entre otros), Q. 50.00 a Q. 75.00 según volumen generado, al mes.
- j) Establecimiento que distribuya productos farmacéuticos (farmacias), de carácter privado, servicio 1 vez/semana: Q. 25.00 al mes.

NOTA: Por parte de la administración del Tren de Aseo Municipal, se establecerán Tasas acordes a las cantidades y calidades de Residuos que provengan de Droguerías y otros.

- k) Por cada arrendatario de los locales comerciales del Mercado y los edificios municipales y otros existentes, pagaran Q. 10.00 quetzales.

NOTAS:

- Por parte de la Administración del tren de Aseo Municipal se determinarán las Tasas que habrá de aplicarse a los pequeños negocios no establecidos anteriormente a arrendatarios particulares, tomando como base la cantidad y calidad de basura o Residuos que generen.
- No es responsabilidad del tren de aseo municipal la recolección de ripio, tierra o materiales provenientes de demoliciones y construcciones.
- Por reposición de recipientes la municipalidad cobrara Q. 50.00 por cada uno, el cual se le recargara en el siguiente recibo de cobro por el servicio.

Artículo 27. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones pertinentes en el momento oportuno, para lo cual se puede solicitar la asesoría técnica de instituciones afines a la temática de los residuos sólidos.

Artículo 28. El cobro de la tasa por el servicio estará a cargo de la Tesorería Municipal, quien extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Debido a que el manejo integral de residuos sólidos es de interés público para el municipio, este pago se hará en los primeros cinco días de cada mes el cual ira recargado en el recibo de agua y drenaje o en recibo extendido por la Tesorería Municipal, esto último principalmente en lugares periurbanos en donde la Municipalidad no presta directamente el servicio de agua.

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 29. El régimen sancionatorio contenido en el presente capitulo estará a cargo del Juzgado de Asuntos Municipales y del personal municipal que tenga a cargo la vigilancia del cumplimiento de esta normativa.

Artículo 30. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud del vecindario, se prohíbe:

- a) El usuario que no clasifique sus Residuos como le fuere indicado, se le sancionara con cien quetzales (Q. 100.00), en concepto de tasa adicional por clasificación inadecuada de residuos, el cual se le recargara en el recibo de pago siguiente.
- b) El almacenamiento de Residuos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin, se sancionara con una multa de cien quetzales (Q. 100.00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.

- c) Almacenar Residuos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción, se sancionará con una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
- d) Arrojar basura y otros desperdicios en calles, ríos, plazas o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin, se sancionara con una multa de quinientos quetzales. (Q. 500.00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
- e) Ensuciar calles, plazas o centros públicos, provenientes de la satisfacción de necesidades personales que afecten la limpieza y ornato del municipio, se sancionara con una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
- f) Tirar basura proveniente de cualquier inmueble en los depósitos instalados en lugares estratégicos para uso exclusivo de peatones, se les sancionara con una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
- g) La persona que no sea usuario inscrito del servicio de recolección y se le sorprenda sacando sus Residuos para que el camión recolector se los lleve o aquel usuario que permita o reciba residuos sólidos de vecinos para su transporte por parte del camión recolector, será sancionada con una multa de doscientos quetzales (Q. 200.00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
- h) Arrojar cadáveres de animales, aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública, se sancionará con una multa de cien quetzales (Q.100.00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
- i) Por realizar reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor, en la vía pública o peatonal, se sancionará al infractor con una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
- j) Alojar en el área urbana, depósitos de estiércol y demás que a juicio del Departamento de Agua y Saneamiento u otras dependencias municipales relacionadas con el Saneamiento Ambiental, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos, se sancionara con una multa de doscientos quetzales (Q.200.00).
- k) Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública, se sancionara con una multa mínima de doscientos quetzales (Q.200.00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.
- l) Ocupar la vía pública (banqueta y calles) con muebles y objetos fuera de uso, se sancionara con una multa de doscientos quetzales (Q.200.00), impuesta por la autoridad y/o Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 31. Las personas que están debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán evacuar diariamente sus propios residuos en el servicio municipal o privado de recolección, quienes contravengan esta disposición depositando sus residuos en lugares no autorizados serán sancionados con la supresión en la autorización, o pudiéndosele rescindir su contrato y una multa de trescientos quetzales (Q. 300.00) que determine la municipalidad de acuerdo a la ley.

CAPITULO VI DE LA RECOLECCION PRIVADA

Artículo 32. La Municipalidad regulará todo lo relativo al servicio privado de recolección y transporte de Residuos en el municipio. El Concejo Municipal, otorgará la concesión del servicio a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que a su juicio llenen los requisitos para operar en el área sanitaria del municipio.

Artículo 33. La recolección de basura y desperdicios en domicilios, comerciales, industriales, etc., solo podrán realizarlas personas o empresas debidamente autorizadas por la municipalidad y con vehículos que llenen los requisitos y especificaciones contempladas en el contrato de concesión y únicamente en el área que se les hubiese asignado.

Artículo 34. Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de transporte de Residuos deberán contar con la autorización de la municipalidad y están obligadas a trasladar los Residuos sólidos clasificados al sitio establecido como botadero municipal o relleno sanitario u otro que señale la Municipalidad y pagaran la cantidad de Q 40.00 al mes.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. El encargado del Departamento de Agua y Saneamiento, el encargado del servicio y su personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 36. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de juez, podrá ordenar la suspensión del servicio, aplicar sanciones e imponer multas en base a lo que para el efecto establece el ordenamiento jurídico de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 37. La Municipalidad podrá contratar los servicios de transporte particular para la prestación del servicio de recolección cuando por circunstancias especiales no le sea posible hacerlo con vehículos propios. En este caso los servicios contratados deberán cumplir con los requisitos que exija la municipalidad y quedaran bajo la vigilancia del departamento de agua y saneamiento.

Artículo 38. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal de conformidad con el Código Municipal, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría a entidades nacionales afines a la temática de residuos sólidos.

Artículo 39. El presente reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **El Secretario Municipal CERTIFICA que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.**

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, SE EXTIENDE EN HOJAS DE PAPEL BOND MEMBRETADO, DEBIDAMENTE CONFRONTADO CON SU ORIGINAL, EN SAN CRISTÓBAL CUCHO, SAN MARCOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

BR. LORENZO J. DE LEON HERNÁNDEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Vo. Bo. PEDRO GUILLERMO CARDONA VÁSQUEZ.
ALCALDE MUNICIPAL.